



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: La demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, propuesta por MARIEN BEDOYA PATIÑO, a través de apoderado judicial, en contra de YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO, en calidad de hijo heredero determinado, del señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS de señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), fue recibida por competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle, enero 12 de 2022 a través del correo institucional, queda radicado al número 760204089001-2022-00003-00. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

Diciembre 17 día del poder judicial. Diciembre 18 de 2021 a enero 10 de 2022 VACANCIA JUDICIAL.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : MARIEN BEDOYA PATIÑO
APODERADO : DR. JHON JAIRO ZULETA BLANDON
DEMANDADO : YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO Y OTROS
RADICADO : 760204089001-2022.00003.00
AUTO : N° 29

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, enero veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Se recibe la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, por competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle, propuesto por MARIEN BEDOYA PATIÑO, a través de apoderado judicial, en contra de YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO, en calidad de hijo heredero determinado, del señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS de señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), una vez revisada se observa este Despacho que la misma se encuentra ajustada a lo reglamentado en los artículos 82 a 95 y 468 del Código General del Proceso, siendo viable librar mandamiento de pago como lo solicita la parte actora.

Teniendo en cuenta las copia autentica de la Escritura Pública N° 25 del 28/02/2019, suscrita a pagar en cuantía de \$12.000.000.oo, de la notaria única del círculo de Ulloa Valle, a favor de la señora MARTHA YULIANA BELTRÁN GIRALDO, CEDIDO, ENDOSADO Y TRASPASADO el día 31 de julio del año 2019, a favor de MARIEN BEDOYA PATIÑO, Escritura Pública N° 101 del 31/07/2019, suscrita a pagar en cuantía de \$23.000.000.oo, de la notaria única del círculo de Ulloa Valle, letra de cambio suscrita a pagar en cuantía de \$5.00.000.oo, letra de cambio suscritas a pagar en cuantía de \$14.000.000.oo, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero y con el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, se demuestra que la ejecutada es el actual propietario del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número **375-8201** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALE,

RESUELVE:



PRIMERO: Avóquese el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOECARIO , a favor de MARIEN BEDOYA PATIÑO, en contra de YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO, en calidad de hijo heredero determinado, del señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS de señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor de MARIEN BEDOYA PATIÑO, en contra de YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO, en calidad de hijo heredero determinado, del señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS de señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), a fin de que éstos últimos paguen a la parte demandante en el presente proceso con garantía hipotecaria, las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) moneda corriente, por concepto capital, de la obligación contenida en la Hipoteca contenida en la Escritura Pública Número 25 del 28/02/2019.

1.1.-Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.380.000), por concepto de intereses de plazo generados o causados a la tasa del tres por ciento (3%) mensual sobre los \$12.000.000, desde el día 28 de febrero del año 2019, y hasta el día 27 de febrero del año 2020.

1.2.-Por la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$6.035.507), por concepto de intereses de mora generados o causados a la tasa máxima mensual, que establece la Superintendencia Financiera, sobre los \$12.000.000, desde el día 28 de febrero del año 2020 y hasta el día 10 de diciembre del año 2021.

1.3.- Por el valor de los intereses de mora desde 11 de diciembre del año 2021, a la tasa máxima autorizada por el Superintendencia Bancaria conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.-Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) moneda corriente, por concepto capital, de la obligación contenido en la Escritura Pública 101 del 31/07/2019.

2.1.-Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.395.000), por concepto de intereses de plazo generados o causados a la tasa del tres por ciento (3%) mensual sobre los \$23.000.000, desde el día 31 de julio año 2019, y hasta el día 30 de julio del año 2020.

2.2.-Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$8.373.963), por concepto de intereses de mora generados o causados a la tasa máxima mensual, que establece la Superintendencia Financiera, sobre los \$23.000.000, desde el día 31 de julio del año 2020 y hasta el día 10 de diciembre del año 2021.

2.3.- Por el valor de los intereses de mora desde 11 de diciembre del año 2021, a la tasa máxima autorizada por el Superintendencia Bancaria conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda corriente, por concepto capital, de la obligación contenido en la LETRA DE CAMBIO del 30/09/2019.

3.1.-Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3.630.000), por concepto de intereses de plazo generados o causados a la tasa del tres por ciento (3%) mensual sobre los \$5.000.000, desde el día 30 de septiembre año 2019, y hasta el día 26 de AGOSTO del año 2021, fecha de presentación del título valor al heredero, para el pago.



3.2.-Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$376.194), por concepto de intereses de mora generados o causados a la tasa máxima mensual, que establece la Superintendencia Financiera, sobre los \$5.000.000, desde el día 27 de AGOSTO del año 2021 y hasta el día 10 de diciembre del año 2021.

3.3.- Por el valor de los intereses de mora desde 11 de diciembre del año 2021, a la tasa máxima autorizada por el Superintendencia Bancaria conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.-Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) moneda corriente, por concepto capital, de la obligación contenido en la LETRA DE CAMBIO del 28/12/2019.

4.1.-Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.470.000), por concepto de intereses de plazo generados o causados a la tasa del tres por ciento (3%) mensual sobre los \$14.000.000, desde el día 28 de diciembre año 2019, y hasta el día 26 de AGOSTO del año 2021, fecha de presentación del título valor al heredero, para el pago.

4.2.-Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.053.834), por concepto de intereses de mora generados o causados a la tasa máxima mensual, que establece la Superintendencia Financiera, sobre los \$14.000.000, desde el día 27 de AGOSTO del año 2021 y hasta el día 10 de diciembre del año 2021.

4.3.- Por el valor de los intereses de mora desde 11 de diciembre del año 2021, a la tasa máxima autorizada por el Superintendencia Bancaria conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia al demandado YEILER YEIMIS CUARTAS GIRALDO, en calidad de hijo heredero determinado, del señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS de señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Para la notificación y entrega de anexos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art.8º del Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

QUINTO: En la forma establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, Modificado por el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, artículo 10, emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de señor RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.), para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto.

Hágase las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se le designaran curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número **375-8201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago Valle, de propiedad de RIGOBERTO CUARTAS DUQUE (Q.E.P.D.). De conformidad con el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

SEPTIMO: Una vez traído el registro del embargo y el certificado del registrador, se fijara fecha para el secuestro.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JHON JAIRO ZULETA BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10022104, y portador de la Tarjeta Profesional No. 156501 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la parte actora, en los términos del poder anexo, como abogado de MARIEN BEDOYA PATIÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE
ESTADO

En Estado No. 04 de enero 25 de 2022
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 29 de enero 24 de 2022
EJECUTORIA: enero 26, 27, 28 de 2022.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6969285a5424aabd3ec876f537332be46b25b1d0311ab7f44ee54a5d1b0e5613**
Documento generado en 25/01/2022 03:52:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>